

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 530/2022**

**San Ignacio de Velasco 04 de Abril de 2022**

**Carlos Ruddy Dorado Flores**

**Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 72/2007**

**I. EXPOSICION DE MOTIVOS. -**

Que mediante nota de fecha 10 de febrero de 2022, el señor Erwin Justiniano Rousseau y Oscar Justiniano Rousseau solicitan que se declare Ley Municipal a la nominación de la calle del Benemérito de la Patria Salustio Justiniano Ribero que se encuentra entre las avenidas mayor Aurelio Roca y avenida Soldado Jacinto Masai del Barrio 27 de mayo.

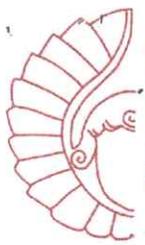
Esto considerando que el ex Benemérito Salustio Justiniano Ribero, mediante Ordenanza Municipal N° 72/07 de fecha 14 de junio de 2007, fue homenajeado nominando la calle N° 12 de la UV. N° 3 del Barrio 27 de mayo del Municipio de San Ignacio de Velasco en reconocimiento a su valor y participación en la contienda de la Guerra del Chaco, arriesgando su vida por los intereses de la Patria.

Es así que, a objeto de perpetuar en la historia este reconocido personaje por su participación en la Guerra del Chaco, por su valentía y valor al soportar el clima del árido Chaco, soportar la sed y el hambre además de la desdicha de ver a quienes compartían su día a día caer en combates, heridos o fallecidos. Con el tratado de paz y amistad firmado en 1935, el conflicto bélico finalizó con 90.000 soldados muertos, 100.000 heridos y 22.500 prisioneros.

Que mediante oficio CMSIV N° 409/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, en el cual se solicita un informe técnico y un plano referente a la calle nominada mediante Ordenanza Municipal N° 72/2007.

Que mediante oficio con cite GAMSIV/SAF/LFKVD/N° 23/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 en respuesta a lo solicitado.





## II. MARCO JURIDICO APLICABLE

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que el Artículo 69 señala que “Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley”.

Que el artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

### LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ”

Que el artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

### LEY N° 482 GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

#### Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

1

2

3

4 5



6

7

8

9

10

11

12

13

14

15



16

17

18

19

**Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

**Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).**

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).**

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).**

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

1  
2  
3  
4  
5

6

7



8  
9  
10

11



12  
13

14

15

16

17



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

**ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley se aplicara en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** – Se ordena a la Dirección de Recaudaciones y Gestión Catastral del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco que corrija en la base de datos el apellido materno del Ex benemérito de la Patria – SALUSTIO JUSTINIANO RIBERO del cual lleva su nombre la Calle N° 12 UV 03.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA .-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.** - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

  
Dr. José Marcos Méndez Mattos  
Concejal Secretario

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

  
Prof. Víctor Flores Ledezma  
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós años.

  
Carlos Ruddy Dorado Flores  
Alcalde

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



